

Celebrada el 4 de Noviembre de 1936.

Presidió el señor Subsecretario, asistieron los Directores señores Aldunate, Fischer, Flores, Müller, Phillips, Saavedra, Seale y Valdés, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt, el Abogado señor Allende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Oregón.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

Se dio lectura a la cuenta de operaciones efectuadas desde el 24 hasta el 30 de Octubre de 1936, con los siguientes totales:

Desembolsos al Píblico	\$ 1.313.655.10
------------------------	-----------------

Redescuentos a Bancos accionistas	4.390.789.58
-----------------------------------	--------------

Prestamos con garantía de Warrants	20.000.-
------------------------------------	----------

Operaciones de Cambio;

Periodo N° 96; 26 al 31 de Octubre

Ley 5.107	Compras M\$
-----------	-------------

11.20

Ventas "	150.000.-
----------	-----------

Compras "	2.125.18
-----------	----------

id. Oro	3.55.424.27
---------	-------------

Ventas M\$	83.164.70
------------	-----------

id £	142.13.9
------	----------

Compras M\$	19.902.70
-------------	-----------

Ventas "	82.163.02
----------	-----------

" 313.362.01

Decreto-ley 646

Exportaciones autorizadas por la Comisión

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 30 de Octubre de 1936, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Redescuentos

Banco de Chile	436.336.49
Banco Español - Chile	5.233.529.78
Banco Italiano	<u>837.988.15</u>
	<u>6.507.854.42</u>

Las empresas restantes no tienen redescuentos pendientes a la fecha indicada.

Tasas de descuento.-	
Descuentos al Público	6%
Redescuentos a Bancos Accionistas	4½%
Redescuentos a Bancos Accionistas por operaciones de lugo de 1936	3½%
Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	5%
Prestamos de Emergencia a la Caja de Ahorros (Ley 5.621)	4½%
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 5.621)	5%
Redescuentos a la Caja Nacional de Ahorros por operaciones de lugo de 1936 (Ley 5.621)	4%
Operaciones garantizadas con vales de prenda (Ley 5.069)	4½%
Operaciones garantizadas con vales de prenda de lugo de 1936 (Ley 5.069)	3½%
Prestamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto Ley N° 182)	4½%
Operaciones con la industria salitrera (Leyes N° 5.185, 5.207 y 5.250), cuyos plazos no excedan de 90 días	3%
Operaciones con la industria salitrera (Leyes N° 5.185, 5.207 y 5.250), cuyos plazos sean mayores de 90 y menores de 180 días.	4%
Operaciones con las Instituciones de Fomento (Ley 5.185)	3%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta 10.000.000.- (Ley 5.185)	2%
Prestamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto Ley 466, Ley N° 5.044, 5.088 y 5.441)	1%
Prestamos a la Junta de Exportación Agrícola (Ley 5.394)	3%
Prestamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5.398)	3%
Prestamos a Municipalidades y otras Reparticiones Gubernativas (Ley 4.993)	4½%
Prestamos al Fisco (Ley 5.296)	2%
Prestamos al Fisco (Ley 5.331)	2%
Descuentos al Fisco (Decreto Ley N° 364)	2%
Operaciones pendientes del Decreto Ley N° 124	2%

Dirección.-

Resuncia del señor Cornelio Saavedra. - Se dio cuenta de haberse

recibido una transcripción del Decreto Supremo N° 3983 fecha 30 de Octubre último, por el cual se rechaza la renuncia presentada por el señor Cornelio Saavedra Montt del cargo de Director del Banco Central de Chile.

Representante de la Cámara de Comercio de Chile y Corporación de Ventas de Salitre y Jodo de Chile. -

Se dio cuenta de haberse dirigido comunicaciones a la Cámara de Comercio de Chile y a la Corporación de Ventas de Salitre y Jodo de Chile, manifestándoles que el periodo para el cual fue elegido Director, en representación de dichos organismos, el señor Juan C. Fischer, vence el 31 de Diciembre próximo y que en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de los Estatutos del Banco,

el reemplazante deberá ser elegido conjuntamente por ambas entidades, a más tardar el 15 de Noviembre en curso.

Comité Ejecutivo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 16 n° 2 de los Estatutos del Banco, el Directorio designó a los señores Flores, Saavedra y Seale para que integraran el Comité Ejecutivo durante el presente mes.

Agencia en Valdivia.

Se acordó celebrar las reuniones de este Organismo los días viernes a las 11½ P.M. A indicación del señor Gerente el Directorio acordó destinar hasta la suma de \$ 40.000.- para modificar el edificio del Banco en Valdivia, en la parte destinada a casa habitación del Agente, a fin de darle mayor amplitud construyendo las dependencias que sean necesarias.

Beneficencia.

Pascua de niños pobres. - A indicación del señor Flores se acordó erogar una suma presencial, con cargo a los fondos que el Directorio ha destinado para repartir a las Instituciones de Beneficencia, a fin de contribuir a la colecta que se está realizando en el comercio con el objeto de hacer una fiesta de Pascua para los niños pobres.

Banco de Chile y Compañía Manufacturera de Papel y Cartones.

Estafa de Germán Rosende. - El Presidente señor Subercaseaux expuso que el Gerente del Banco de Chile, don Alberto Heuckel, le había comunicado la idea de terminar el juicio arbitral que sigue este Banco, el Central y la Compañía Manufacturera de Papel y Cartones a consecuencia de la estafa de Germán Rosende, por medio de una transacción en que dichas Instituciones sufrieran el perjuicio por terceras partes, de acuerdo con la insinuación que en tal sentido había formulado el Abogado de la Compañía Manufacturera en una reunión que tuvieron los Abogados de las tres entidades nombradas. Manifestó el señor Subercaseaux que estimaba inaceptable la idea para el Banco Central; pero, que cumplía con el deber de trasmitirla al Directorio. Agregó que, en su opinión, el Banco Central podía contribuir a un arreglo tomando sobre si legalmente el honorario del abogado.

El Director señor Müller pidió que el Abogado señor Allende informara al Directorio sobre este asunto.

El señor Allende expuso:

Hay dos juicios en tramitación: uno criminal ante el Ministro Visitador don Moisés Bernales, para el castigo de los responsables de la estafa; y otro civil, ante el árbitro don Honacio Walker, para resolver entre las tres Instituciones nombradas, cual de cuales de ellas han de sufrir en definitiva las consecuencias pecuniarias de la misma estafa.

Para evitar conflictos entre las tres Instituciones, dentro del proceso criminal, que obviamente el castigo del delito, se convino por acta privada que ninguna actuación de ese proceso se haría valer, ni se consideraría en el juicio arbitral. En estas condiciones, las tres Instituciones se querellaron conjuntamente contra Germán Rosende y actuaron en el proceso criminal representadas por un procurador común, cuidando de no aludir a cual o cuales de ellos afectaran en definitiva los perjuicios. En el auto encargado de reos, el Ministro sumamente hizo declaración alguna al respecto; pero, las defensas de Rosende y demás imputados habían hecho agregar al proceso criminal copias de todo el juicio arbitral y pretendían que, no considerándose en este juicio como perjudicada ninguna de las tres Instituciones querellantes, no había delito

y debía sobresecerse definitivamente en el proceso. Una sala de la Corte de Santiago, conociendo su apelación del auto encauzador de reos, estampó en uno de sus considerandos que había sido estafada la Compañía Manufacturera. Bien cuando ese considerando no era una declaración propiamente tal, ni producía cosa juzgada, la Compañía se alarmó, y ya no fue posible continuar de común acuerdo en el proceso criminal. Últimamente la debido formularse la acusación y, a pesar de los esfuerzos de la defensa del Banco Central para que se hiciera en un mismo escrito, solo obtuvo un relativo acuerdo que evitara el peligro del sobreseimiento pedido por los reos y la falta de interés de cada Institución considerada separadamente como querellante particular. Cada Institución ha acusado por su parte: el Banco de Chile señaló como perjudicada a la Compañía Manufacturera, en subsidio al Banco Central, y, en el caso improbable de que ninguno de estos lo fuera, se reconoció como perjudicado el propio Banco de Chile. Alternando a la primera por el silencio, la Compañía Manufacturera, hizo una declaración análoga. El Banco Central señaló como perjudicado al Banco de Chile o a la Compañía Manufacturera y, en subsidio, se reconoció el mismo como perjudicado. Finalmente, en cada escrito de acusación se expusieron los antecedentes y se dieron las razones que llevaban a la conclusión respectiva.

En el juicio arbitral, el Banco de Chile demandó a la Compañía Manufacturera para que le devolviera los 40.000.- dólares que había hecho depositar en su cuenta, y, en subsidio, al Banco Central para que le devolviera esos 40.000.- dólares o le indemnizara de su valor, por no haber cumplido o haber cumplido mal las instrucciones que le dio respecto al depósito de los dólares. La Compañía Manufacturera contestó la demanda pidiendo que se rechazara a su respecto. El Banco Central pidió a su vez que se rechazara la demanda en su parte subsidiaria alegando que dio exacto cumplimiento a las instrucciones recibidas. En el escrito de réplica, el Banco de Chile amplió la demanda contra la Compañía Manufacturera, solicitando, en subsidio de la primera petición, que se le ordenara pagar el valor de los 40.000.- dólares. - Es la Compañía en la réplica, observó la improcedencia de la ampliación de la demanda y, como el Banco de Chile solicitara pronunciamiento preciso al respecto, se produjo un incidente en las ambas Instituciones, fallado en segunda instancia. Luego pocos días, declarándose improcedente dicha ampliación.

Tanto la incidencia de los perjuicios sobre el Banco Central, alegada en el proceso criminal, como la responsabilidad civil de este mismo Banco, demandada en el juicio arbitral, se basan exclusivamente en la circunstancia de que el empleado del Banco Central que extendió el memorándum de depósito de los 40.000 dólares del Banco de Chile en la cuenta de la Compañía Manufacturera, expresó en dicho memorándum que esa cantidad había sido depositada por "Bco. de Chile p/c. Germán Rosende", en tanto indicó el Banco de Chile y la Compañía Manufacturera que de ese modo el Banco Central dejó constancia de que el depósito se había hecho "por cuenta de Germán Rosende".

El Banco Central, en ambos procedimientos, criminal y civil, ha sostenido que la abreviatura "p/c." no tiene ningún significado preciso y que, con la frase "p/c. Germán Rosende", sólo se dejó constancia de que el depósito se había hecho materialmente

por conducto de Rosende, como efectivamente ocurrió.

Además, el Banco Central ha establecido que en trece operaciones de compra de monedas extranjeras por la Compañía Manufacturera, realizadas entre el 1º de Agosto de 1934 y el 21 de Junio de 1935, en que las monedas extranjeras fueron depositadas en la cuenta de la Compañía en el Banco Central y en que intervino el Corredor Germán Rosende, la Compañía Manufacturera pagó siempre el precio de esas monedas en cheques a la orden personal de Germán Rosende. En cinco de esas operaciones el memorandum respectivo decía: "depositado por Banco de Chile"; en cuatro, "depositado por Ugarte, Cruz, Wilson y Cía.>"; en dos, "depositado por Banco Alemania Transatlántico"; en uno, "depositado por ellos"; y en uno, "depositado por Germán Rosende según carta Bco. de Chile de hoy". Como se ha dicho, en estos trece casos la Compañía pagó el precio de las monedas extranjeras por medio de cheques a la orden personal de Germán Rosende; lo que demuestra que los términos de los memorandums de depósito no influían en la forma de pago del precio que adoptaría la Compañía, ni en la persona en cuyos manos ponía el dinero correspondiente, persona que en todos esos casos fue Germán Rosende, que habría intervenido, como Corredor, en la operación; lo que igualmente ocurrió en la operación de 27 de Junio de 1935, que dio ocasión a la estafa. Queda también demostrado que, a lo menos en cinco casos, el Banco de Chile recibió directamente de Rosende el precio de las monedas extranjeras vendidas a la Compañía Manufacturera.

Manifestó el Abogado señor Allende que, en su opinión y con los antecedentes expuestos, no aparecía justificado que el Banco Central sufriera una tercera parte de los perjuicios de la estafa que ascendían a más de \$ 500.000.-; pero, agregó: hay dos juicios pendientes y los juicios son siempre problemas que pueden apreciarse en dinero. Dentro de este criterio, cree el señor Allende, que el Banco Central podría contribuir a su aleglo entre las Instituciones nombradas. Tomando sobre si el pago integral del honorario del abogado y, además las costas y honorarios del juicio criminal que seguramente llegaría hasta la Corte de Casación, dado el esfuerzo que gasta la defensa de los reos y el dinero producto de la estafa que no ha sido posible recuperar; bien entendido que los abogados del Banco Central no tendrían parte alguna en esos honorarios, los cuales se convenían previamente. Estima el señor Allende que la contribución ^{total} del Banco Central no excederían de \$ 60.000.- y da gran importancia a que se siga con todo empeño el juicio criminal por las tres Instituciones, hasta hacer condenar y castigar a los culpables, como medio indispensable de prevenir nuevas estafas.

El Director señor Aldunate manifestó que no aceptaría ninguna solución que significara pagar parte del dinero estafado, porque sería reconocer culpabilidad del Banco Central, la que no ha existido.

Después de algún debate se acordó rechazar la insinuación del señor Henckel para acoger la idea manifestada por el Abogado de la Compañía Manufacturera de papeles y cartones, en el sentido de que el Banco Central de Chile, el Banco de Chile y dicha Compañía sufrieran por terceras partes los perjuicios producidos por la estafa de Germán Rosende. Al mismo tiempo, se autorizó a la mesa para tratar con el Banco de Chile y la Compañía Manufacturera dentro de las ideas manifestadas por el señor Presidente y por el Abogado señor Allende, o sea, para que el

Banco Central pague inmediamente el honorario del árbitro don Horacio Walker y los honorarios y gastos del juicio criminal, hasta la concurrencia de la suma de (\$ 60.000.-) sesenta mil pesos. "total" en he líneas, vale

Se levantó la sesión.

~~Reserva~~ ~~W. Mc Clellan~~ ~~Juan Gómez~~ ~~Alfredo Díaz~~ ~~Alberto Martínez~~ ~~Guillermo~~
~~Plataforma~~ ~~Amador Saenz~~ ~~Alvaro~~ ~~Alvarez~~ ~~Alvarez~~ ~~Alvarez~~
~~Amador Saenz~~ ~~Alvaro~~ ~~Alvarez~~ ~~Alvarez~~ ~~Alvarez~~